



*RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00184-00.*

*REFERENCIA: RESTITUCIÓN*

*DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.*

*DEMANDADOS: ABRAHAM BENJAMIN DE CASTRO JAMBOOZ y ADIS*

*CAROLINA CABARCAS JAMBOOZ.*

*ASUNTO: ADMISIÓN DE DEMANDA*

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN radicada bajo el número 08-001-31-53-016-2021-00184-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.-

Barranquilla, 29 de julio de 2021.

SILVANA TAMARA CABEZA

La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, treinta (30) del mes de julio del año Dos Mil Veintiuno (2021).-

#### ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

#### CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial y como se observa el contenido objetivo de la demanda de marras, en la que se denota que la misma encuentra satisfechos los requisitos exigidos en la normatividad procesal, tanto los generales y específicos ordenados en los artículos 82 a 84 y 368, 384 y 385 del Código General del Proceso, deviene coruscante que la presente demanda será admitida.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

#### RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN ENTREGADO A TÍTULO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO O LEASING CON CONTRATO DE LEASING, instaurada por el BANCO DAVIVIENDA S. A., en contra de ABRAHAM BENJAMIN DE CASTRO JAMBOOZ y ADIS CAROLINA CABARCAS JAMBOOZ.

SEGUNDO: TRAMÍTESE el presente asunto como un proceso VERBAL de MAYOR cuantía.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

CUARTO: NOTIFÍQUESE en la forma establecida por los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.



*RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00184-00.*

*REFERENCIA: RESTITUCIÓN*

*DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.*

*DEMANDADOS: ABRAHAM BENJAMIN DE CASTRO JAMBOOZ y ADIS*

*CAROLINA CABARCAS JAMBOOZ.*

*ASUNTO: ADMISIÓN DE DEMANDA*

QUINTO: RECONÓZCASE personería adjetiva a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

Consejo Superior de la Judicatura.  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico. **JUZGADO DIECISEIS  
CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

**Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.**  
Tel. **3885005 Ext. 1105** [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).  
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

